EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art.350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el literal b) y c) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que son fines de la Educación Superior fortalecer a las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico, y contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional.

Que, el Art. 44 del Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, manifiesta que para ser alumnos de la UPSE se requiere poseer título de bachiller y cumplir con los requisitos normados por el sistema de admisión de conformidad con la Ley de Educación Superior y el Reglamento Interno de la Universidad.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Art. 1. La Ayudantía de Cátedra cumplirá las actividades de apoyo al sector docente en los ámbitos de enseñanza e investigación, debidamente coordinado por el docente titular de la cátedra.

Art. 2. Las/los ayudantes de cátedra deberán cumplir actividades académicas en materias específicas y siempre bajo la supervisión del docente respectivo.

Art.3. La provisión de la ayudantía se dispondrá por concurso y la convocatoria la realizará la Unidad Académica respectiva por los medios de que disponga.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA

Art. 4. Créese en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, las Ayudantías de cátedra previo informe del Consejo Académico de las Facultades que así lo requieran.

Art. 5. Las ayudantías se dispondrán en base a las necesidades de coordinación con materias afines, control y vigilancia sobre labores de clase y actividades prácticas

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO Y REQUISITOS

Art.6. Las/los ayudantes de cátedra estarán amparados por lo que establece el Reglamento de Personal exclusivamente en lo que corresponda y percibirán un estímulo económico que será determinado de acuerdo al presupuesto anual y solo durante el periodo académico en que se encuentre vigente la ayudantía.

Art.7. Para ser ayudante de cátedra las/los estudiantes aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No presentar en su récord académico asignaturas con el estatus de arrastre.
- Estar legalmente matriculado en el séptimo semestre o su equivalente en años. Aprobada la materia objeto de la participación con una calificación no menor a 90 puntos y registrar un promedio general de 85 puntos en el resto de asignaturas.
- Someterse a concurso de oposición ante un tribunal y aprobarlo.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en su vida estudiantil en la UPSE y en otra Institución del Sistema de Educación Superior.
- Actuar con objetividad, responsabilidad, honestidad, solidaridad y desarrollar un trabajo en equipo.

En caso de empate entre dos o más candidatos, la designación se hará en base al mejor promedio de notas obtenido en su vida estudiantil universitaria.

Art.8. La designación del ayudante de cátedra se hará para un período de un año lectivo con la posibilidad de ser ratificado para un nuevo período en caso de existir un informe favorable del profesor de la materia.

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL DE CALIFICACIÓN

Art.9. El Tribunal de calificación estará integrado por:

a) El Decano de la Unidad Académica;
b) Secretario General-Procurador;
c) El Director de la Escuela respectiva;
d) Representante al Consejo Académico;
e) El Docente de la asignatura sujeta a la ayudantía; y,
f) Un docente afín al área de estudio de la Escuela o Carrera.

El tribunal se reunirá y calificará en un período no menor a ocho ni mayor a los quince días luego de haberse cerrado el período de inscripciones de los estudiantes-candidatos.

CAPÍTULO V

DE LAS INSCRIPCIONES Y RESOLUCIONES

Art.10. Abierto el período de inscripción, las/los aspirantes a ser ayudantes de cátedra, presentarán solicitud dirigida al Director de la Carrera respectiva.

Art.11. El Director previa entrevista con los aspirantes, remitirá los documentos y los informes respectivos al Consejo Académico de la Facultad para el estudio, aprobación respectiva y fijación de fecha para el concurso de oposición.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES

Art.12. Son obligaciones de las/ los ayudantes de cátedra:

a) Cumplir con el horario establecido por la unidad académica;
b) Dos certificados de honorabilidad;
c) Asistir a los cursos de capacitación convocados por las Unidades Académicas o la Universidad;
d) Preparación y control de las actividades en las horas designadas y establecidas por el docente de la materia;
e) Remitir al término de la actividad académica los informes respectivos al profesor de la materia, que se encargará de evaluar el desempeño del estudiante.

Art.13. El ayudante de cátedra no deberá ejercer más de una ayudantía en un período académico.

Art.14. Su actuación se sujetará a las disposiciones que se establezcan en las Unidades Académicas y siempre bajo la responsabilidad del docente respectivo. Sus funciones, cumplirán una carga horaria no menor a cuatro (4) ni mayor a ocho (8) horas semanales y que no interfiera en sus clases.

Art.15. Los Directores de Escuela remitirán la nómina de las asignaturas que requieran ayudantías de cátedra, en un período no mayor a cinco días hábiles luego de iniciado el año académico, al Consejo Académico para su aprobación y en base a los requerimientos de los docentes respectivos y siempre que el número de estudiantes así lo amerite.

Art.16. La Secretaría General remitirá la lista de asignaturas que deben disponer de ayudantías de cátedra y la nómina de las/los estudiantes aspirantes a dichas funciones, adjuntando las calificaciones detalladas para conocimiento y aprobación por parte del Honorable Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LA AYUDANTÍA DE CÁTEDRA

Art.17. El docente de la materia evaluará el desempeño del ayudante de cátedra en el momento que él lo considere procedente y emitirá los informes respectivos al Director de la Escuela.

Art.18. Al término del período académico la subcomisión de evaluación y control del proceso de enseñanza aprendizaje remitirá el informe respectivo al Decano de la Facultad en base a lo que establecen los informes de los docentes. Una vez concluido el período del ayudante de cátedra; la Facultad otorgará al estudiante la certificación correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LA PÉRDIDA DE LA FUNCIÓN DE AYUDANTE DE CÁTEDRA

Art.19. Se perderá la categoría de ayudante de cátedra por:

- a) Inasistencia al cumplimiento de sus labores
- b) Inasistencia a los cursos de capacitación convocados por la Unidad Académica o la Universidad.
- c) Por sanción disciplinaria debido al incumplimiento de la Ley de Educación Superior, Estatuto de la Universidad y los Reglamentos.
- d) Por fin del período para el que fue designado.
- e) Por así convenir a los intereses de la Universidad previa notificación.
- F) Si su desempeño no es satisfactorio.

Art. 20. El Decano de la Facultad será el responsable del cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Corresponde al Honorable Consejo Superior Universitario incluir en el presupuesto general anual los rubros correspondientes de las actividades contempladas por ayudantías de cátedra.

SEGUNDA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico de la Facultad.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario el ocho de noviembre del año dos mil diez.

Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.
RECTOR

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario, celebrada el ocho de noviembre del año dos mil diez.

Abg. Milton Zambrano Coronado, Msc.
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR